

Bogotá D.C, 10 marzo 2026



20265330131761

10 marzo 2026

Señora

Maria Eugenia Miranda De Shala

- NO REGISTRA

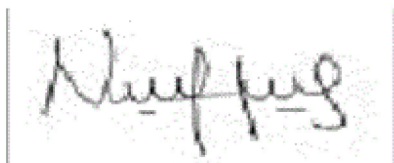
BOGOTA DC

Asunto: Notificación por aviso resolución no.
19355

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **19355 de 26/12/2025** expedida por **LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



NATALIA HOYOS SEMANATE
COORDINADORA DEL GIT
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 20255330193555.pdf

Copias:

Aprobado el: 10/marzo/2026 04:17:58 p. m.

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024



Hash: CEE-4520fb2eb43ad3092b080b1a03e7ebd525d264d2

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Sebastian Orlas Gil	sebastianorlas [10/marzo/2026 02:42:59 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [10/marzo/2026 04:17:58 p. m.]

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 19355 DE 26-12-2025

“Por el cual se abre una investigación administrativa y se formulan cargos contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**”

I. COMPETENCIA

Que el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

Aunado a que, la siniestralidad vial es reconocida por la ONU como una “epidemia silenciosa”, que causa más de 1,3 millones de muertes anuales y entre 20 y 50 millones de lesiones no fatales, afectando directamente el derecho fundamental a la vida y la integridad personal. Ante esta situación, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13 y 16) establecen compromisos para que los Estados implementen medidas efectivas de prevención, educación, formalización del transporte y control, con el fin de reducir a la mitad las muertes y lesiones por accidentes de tránsito para 2030.

- **ODS 3 – Salud y Bienestar:** Reducir muertes y lesiones mediante políticas de control y prevención.
- **ODS 4 – Educación de Calidad:** Promover la formación en cultura ciudadana y seguridad vial desde la infancia, con el fin de prevenir conductas de riesgo y fortalecer hábitos responsables en el uso del espacio público.
- **ODS 8 – Trabajo Decente:** Formalizar y regular el transporte para garantizar seguridad laboral y ciudadana.
- **ODS 9 – Infraestructura e Innovación:** Diseñar infraestructura vial segura y resiliente, incorporando innovación tecnológica y sistemas de control eficientes que reduzcan los riesgos en la movilidad.
- **ODS 10 – Reducción de Desigualdades:** Implementar medidas equitativas que protejan a sectores vulnerables.
- **ODS 11 – Ciudades Sostenibles:** Garantizar movilidad segura y accesible, especialmente para grupos vulnerables.
- **ODS 13 – Acción por el Clima:** Promover transporte sostenible que reduzca accidentes y emisiones.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

- **ODS 16 – Instituciones Sólidas:** Fortalecer la capacidad institucional para hacer cumplir normas y sancionar conductas peligrosas.

De acuerdo con los ODS, es imperativo que el Estado asegure que el transporte público opere en condiciones de seguridad, legalidad y formalidad, mitigando la accidentalidad y preservando la vida de todos los actores viales.

Ahora bien, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993 excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio, de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).*

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (iii). e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[T]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Que, los requisitos de habitación y funcionamiento, así como las obligaciones de los Centros de Enseñanza Automovilística, se encuentran contenidos en las Resoluciones 20203040011355 del 2020 y 20223040065295 de 2022.

Por lo expuesto, el suscrito Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040045295 de 2022.

II. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO A INVESTIGAR

Para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, como propietarios del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**.

III. ANTECEDENTES

El día 02 de octubre de 2023, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, de acuerdo con las funciones de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), otorgada a través de la Resolución No. 45776 del 19 de septiembre de 2017⁴ allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia un documento denominado "**REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PRESUNTA MALA PRÁCTICA**"⁵, donde informó:

"(...) **EL CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** ("En adelante el **CONSORCIO**"), se permite poner en conocimiento de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** la siguiente situación, relacionada con el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO** (" En adelante el **CEA**"), identificado con el **ID RUNT 1305362**, el cual presuntamente se encuentra suplantando la

⁴ "Por medio de la cual autoriza al **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**, Conformado por las empresas **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A - CI2**, con Nit No. 830.056.140-0 y **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - GGE S.A.**, como proveedor de los distemos de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)"

⁵ Radicado No.20235342401332 del 02 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

identidad del instructor **MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.348.155, pese a que el instructor dejó de laborar para el CEA el 31 de mayo de 2023.

No menos importante, es posible evidenciar que el **CEA** agendó clases teóricas con el instructor **MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI** en el mes de junio de 2023, puntualmente los días 13 y 16 de junio de 2023, aunque el instructor para esta fecha no estaba prestando sus servicios al **CEA**.

Cabe resaltar que, la situación previamente comentada fue puesta en conocimiento del **CONSORCIO** mediante una petición enviada por el instructor, identificada con el Ticket No. 636600, radicada a través de la mesa de servicios el 27 de septiembre de 2023, la cual se adjunta al presente documento.

Por último, el **CONSORCIO** mediante la Plataforma Tecnológica AULAPP realizó el 2 de octubre de 2023, el reinicio biométrico sobre las huellas del instructor previamente identificado, con la finalidad de que no se agenden clases a su nombre sin que este se enrole debidamente, sin embargo, se realiza la remisión de esta información, con la finalidad de que la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** realice las actuaciones que considere necesarias y/o pertinentes. (...)"

Que, de la evaluación y análisis de los documentos allegados por el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** el día 02 de octubre de 2023, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito, relacionada con alterar, modificar, o poner en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), bajo la siguiente:

IV. RELACIÓN PROBATORIA:

En relación con los Registros de información presuntamente alterados que se reportó al RUNT.

El día 02 de octubre de 2023, por el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, teniendo en cuenta su calidad de operador homologado del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento con el asunto "**REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PRESUNTA MALA PRÁCTICA**"⁶, donde manifestaba que el 27 de septiembre de 2023, a través del Ticket **No.636600**, recibió la petición del señor Mauricio Eugenio Samudio Giovanzani

⁶ Radicado No.20235342401332 del 02 de octubre de 2023.

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

identificado con cédula de ciudadanía No.11.348.155, donde informa que desde el día 31 de mayo de 2023 dejó de laborar como instructor del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, y que a pesar de dicha situación se reportaron clases los días 13 y 16 de junio de 2023, como si presuntamente hubiesen sido dictadas por parte del mencionado instructor.

Así las cosas, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, remitió la información recolectada en un Excel que relaciona las horas que al parecer se impartieron por el instructor pese a que ya no laboraba en el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No. 00368229** y con **ID RUNT No. 1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, los días 13 y 16 de junio de 2023; junto al Ticket **No.636600**, veamos:

Imagen No.1. Tomada del Radicado No.20235342401332 del 02 de octubre de 2023.
Anexo identificado como "2023534240133200005"

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
ID RUNT	TIPO DOC. ALUMNO	N° DOCUMENTO ALUMNO	NOMBRE ESTUDIANTE	CATEGORIA	TIPO DE SESION	FECHA CLASE	HORA INICIO	HORAS DICTADAS	N° DOC. INSTRUCTOR	NOMBRE INSTRUCTOR
1305362	C.C	1000270276	LAURA VANESSA BECERRA ROJAS	A2	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1003645555	ALEJANDRO SANCHEZ ROMAN	A2	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1003645555	ALEJANDRO SANCHEZ ROMAN	C1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1007694917	MATEO CAMACHO RIVERA	C1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1013256900	NATALIA RAMIREZ CIFUENTES	B1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1013257168	JUAN SEBASTIAN PARDO CAMACHO	C1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1015393742	Sara Daniela Ayala Paez	B1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072640883	JHONY ALEXANDER DIMATE RODRIGUEZ	A2	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072643567	MARIA CATALINA ESPITIA MENDEZ	B1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072704438	MAYRA ALEJANDRA RINCON DIAZ	B1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072717827	JOSHUA SANTIAGO PARDO CEPEDA	B1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1128153699	LUIS CARLOS OSPINO GUTIERREZ	A2	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	T.J	1011321904	MARIANA JALLER MARTINEZ	B1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	T.J	1014860624	ANA MARIA RIVERA SANJUAN	B1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	T.J	1072652293	CAROL JULIANA SANCHEZ MORENO	B1	Teoria	13/06/2023	18:00	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1000270276	LAURA VANESSA BECERRA ROJAS	A2	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1000270276	LAURA VANESSA BECERRA ROJAS	A2	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1003845075	DAVID EDUARDO PORRAS MARTINEZ	A2	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1007125359	LUIS DAVID GOMEZ CABARCAS	A2	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI

Imagen No.2. Tomada del Radicado No.20235342401332 del 02 de octubre de 2023.
Anexo identificado como "2023534240133200005"

RESOLUCIÓN No 19355 DE 26-12-2025
 "Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

1305362	C.C	1007125359	LUIS DAVID GOMEZ CABARCAS	A2	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1007694917	MATEO CAMACHO RIVERA	C1	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1011082185	JUAN FELIPE ZUBIETA CARRILLO	B1	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1013256900	NATALIA RAMIREZ CIFUENTES	B1	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1013256900	NATALIA RAMIREZ CIFUENTES	B1	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1013257197	MARIANA ALFONSO POLANIA	B1	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1056901182	DAVID MAURICIO SERNA MUÑOZ	C1	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072639575	JHON JAIDER NIZO JIMENEZ	A2	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072639575	JHON JAIDER NIZO JIMENEZ	A2	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072640883	JHONY ALEXANDER DIMATE RODRIGUEZ	A2	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072640883	JHONY ALEXANDER DIMATE RODRIGUEZ	A2	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072672271	JOHN FREDDY CASTELLANOS ROA	A2	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1072672271	JOHN FREDDY CASTELLANOS ROA	A2	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	1128229106	FELIX ALBERTO FOJACO HURTADO	A2	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	39770910	ROSA HORMAZA MEZA	B1	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	39770910	ROSA HORMAZA MEZA	B1	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	52173461	NUBIA JANETTE SAMACA PULIDO	C1	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	C.C	52173461	NUBIA JANETTE SAMACA PULIDO	C1	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	T.I	1014680624	ANA MARIA RIVERA SANUAN	B1	Teoria	16/06/2023	15:00	1	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI
1305362	T.I	1014680624	ANA MARIA RIVERA SANUAN	B1	Teoria	16/06/2023	16:30	2	11348155	MAURICIO EUGENIO SAMUDIO GIOVANZANI

Imagen No 3. Ticket No.636600 del 27 de septiembre de 2023.

Ticket# 636600 description

Denuncia

A quien corresponda:

Con los bonos días „La presente para notificar q me encuentro fuera del cea bolivariana desde mayo del presente año solo dictando teoria ,por lo cual no es posible q sea yo ,por consiguiente requiero muy comedidamente un historial apartir del 1 de junio del presente año y poder formalizar la denuncia correspondiente ante las autoridades por mi suplantación efectuada en dicha escuela ,agradezco de antemano su valiosa colaboración a esta.

AT: mauricio Samudio giovanzani ,licencias de inst #36100 y 36101
 Cel 300 2731361

En consecuencia, se tiene que la Investigada presuntamente cargó clases al instructor señor Mauricio Eugenio Samudio Giovanzani identificado con cédula de ciudadanía No.11.348.155, los días 13 y 16 de junio de 2023, a pesar de que se encontraba desvinculado desde el día 31 de mayo de 2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Del análisis probatorio antes enunciado, se evidencia una presunta violación de la normatividad que rige el sector, por parte del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, así:

Frente a presuntamente haber alterado la información reportada ante el RUNT.

Del análisis probatorio antes enunciado se evidencia una presunta violación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

establece las causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito de la siguiente manera:

"(...) CAUSALES DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DE ORGANISMOS DE APOYO Y DE TRÁNSITO. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)"

VI. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, como propietarios del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto a lo largo del acto administrativo, se evidencia que el señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, como propietarios del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

VII. SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Inicialmente es importante mencionar que, el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar una suspensión preventiva a un organismo, al indicar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

*"(...) **Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1479 de 2014. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta. (...)" Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, conforme con el material probatorio recabado en el presente acto administrativo, esta Dirección puede establecer que el presunto actuar del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio al haber alterado de la información reportada al RUNT.

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que el Centro de Enseñanza Automovilística presuntamente alteró la información reportada al RUNT al certificar clases teóricas a estudiantes con la licencia de conducción de un conductor que ya no laboraba con el CEA; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con la debida instrucción de los aprendices en la medida que no se acredita con seguridad la capacitación a clase de los estudiantes, situación que pone en riesgo a personas que intervienen en la actividad de tránsito, se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

No.41.633.993 y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**.

Por todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ordenará la suspensión preventiva de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, por un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación el Acto Administrativo por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia, o hasta que se acredite que se superaron las causas que motivaron su imposición.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Asimismo, observando los documentos, memorandos, actas e informes trasladados a esta dirección, se procederá a tenerse como pruebas dentro del expediente y la investigación, a fin de que se garantice el derecho de contradicción, debido proceso y defensa que le asiste a la investigada; igualmente se incluirán al observarse que concurren los principios de conducencia, pertinencia y utilidad (propios a calificarse frente a la admisión o decreto de pruebas) teniendo como objetivo probar la conducta reprochada.

Así también, de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011,⁷ de la Ley 1712 de 2014⁸ el Decreto 767 de 2022⁹ y normas concordantes, las entidades que conforman la administración pública en los

⁷ ARTÍCULO 64. ESTÁNDARES Y PROTOCOLOS. Sin perjuicio de la vigencia dispuesta en este Código en relación con las anteriores disposiciones, el Gobierno Nacional establecerá los estándares y protocolos que deberán cumplir las autoridades para incorporar en forma gradual la aplicación de medios electrónicos en los procedimientos administrativos.

"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

⁸ "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."

⁹ "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital y se subroga el Capítulo 1 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

términos establecidos en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998,¹⁰ dentro de los cuales se encuentran las autoridades u organismos de tránsito, deben propender porque la información sea pública, actualizada, transparente y accesible, lo que implica necesariamente la implementación y utilización de canales electrónicos cargados en su portal web y/o sede electrónica a fin de que las consultas, procedimientos, trámites, actuaciones, comunicaciones y notificaciones se hagan a través de estos medios, los cuales resultan idóneos para que la función pública se efectúe a la luz de los principios de economía, celeridad, eficiencia y oportunidad asegurando el pleno acceso al derecho de defensa y contradicción en condiciones de igualdad y seguridad jurídica, en consecuencia, para efectos de la notificación de esta actuación y en adelante, se surtirá a los canales electrónicos dispuestos en la sede electrónica de la Investigada.

Finalmente, la Superintendencia de Transporte como representante del Estado tiene el deber de garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos y conexos, como lo es la enseñanza automovilística, verificando que los organismos de apoyo al tránsito actúen en estricto cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad, y protección de la vida e integridad de los ciudadanos.

En consecuencia, cualquier actuación que contravenga estos principios constituye una vulneración directa al orden constitucional y legal, y amerita la intervención de la autoridad competente para restablecer el orden jurídico y proteger el interés general, en concordancia con el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía

¹⁰ **ARTICULO 39. INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.** *La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado colombiano.*

La Presidencia de la República, los ministerios y los departamentos administrativos, en lo nacional, son los organismos principales de la Administración.

Así mismo, los ministerios, los departamentos administrativos y las superintendencias constituyen el Sector Central de la Administración Pública Nacional. Los organismos y entidades adscritos o vinculados a un Ministerio o un Departamento Administrativo que gocen de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio o capital independiente conforman el Sector Descentralizado de la Administración Pública Nacional y cumplen sus funciones en los términos de señale la ley.

Las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los departamentos administrativos son los organismos principales de la Administración en el correspondiente nivel territorial. Los demás les están adscritos o vinculados, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley.

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

No.79.783.544, como propietarios del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, por incurrir en la conducta establecida en los numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN** de la habilitación frente al Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; como propietarios del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR MEDIANTE AVISO WEB, el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, como propietarios del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, al no conocer dirección de notificación.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/davidbernal_supertransporte_gov_co/IQDIF-JEvCHFQpzY610fJ0u_AbCpp661b25le2DEWYaUEi4?e=SBv39Q

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo segundo de este acto administrativo, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, propiedad del señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No.45776 del 19 de septiembre de 2017¹¹.

ARTÍCULO NOVENO: CONCEDER al señor **HAROLD RENE GUARIN RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218**; la señora **SAIDI AIXA SHALA MIRANDA** identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**; el señor **CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.422.168**; la señora **MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.633.993** y el señor **HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.783.544**, como propietarios del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229** y con **ID RUNT No.1305362**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

¹¹ "Por medio de la cual autoriza al **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD CEAS-CIAS**, conformado por las empresas **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. -CI2-**, con Nit No. 830.056.140-0 y **GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. -GGE S.A.**, como proveedor de los Sistemas de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA's)."

RESOLUCIÓN No 19355

DE 26-12-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

HAROLD RENE GUARIN RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía **No.79.784.218/ ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO**, identificado con matrícula mercantil **No.00368229**

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: AV PRADILLA NO. 2 08 LC NO. 4 / AVENIDA PRADILLA NO 2 50 LOCAL 40¹³

Chía, Cundinamarca

Correo electrónico: ceabolivariana@gmail.com¹⁴

SAIDI AIXA SHALA MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía **No.35.479.835**

Dirección: AV PRADILLA NO. 2-08 LC 4 CENTRO COMERCIAL PLAZA LUNA -Y- AVENIDA PRADILLA NO 2-50 LOCAL 402¹⁵

Chía, Cundinamarca

Notificar mediante publicación de aviso web:

CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ

Propietario

MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA

Propietario

HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA

Propietario

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co

¹² "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹³ Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)

¹⁴ Autorizado en la plataforma del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

¹⁵ Autorizado mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por Registro Único Empresarial y Social (RUES)

RESOLUCIÓN No 19355 DE 26-12-2025
"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Calle 24 No. 60 – 50 Piso 9

Bogotá, D.C.

Correo electrónico: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co

Proyectó: Fabián Leonardo Becerra Granados – Profesional Especializado DITTT

Revisó: David Santiago Bernal Sánchez - Coordinador Grupo de Autoridades, Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO
MATRICULA NO : 00368229 DEL 18 DE ABRIL DE 1989
DIRECCION COMERCIAL : AV PRADILLA NO. 2 08 LC NO. 4 / AVENIDA PRADILLA NO 2 50 LOCAL 40
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
E-MAIL COMERCIAL : CEABOLIVARIANA@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..
TIPO PROPIEDAD : COPROPIEDAD

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : SAIDI AIXA SHALA MIRANDA
C.C. : 35479835
N.I.T. : 35.479.835-7
MATRICULA NO : 00790278 DE 15 DE MAYO DE 1997

NOMBRE : HAROLD RENE GUARIN RIVERA
C.C. : 79784218
N.I.T. : 79.784.218-1
MATRICULA NO : 01058808 DE 16 DE ENERO DE 2001

NOMBRE : CESAR ZAMUDIO RODRIGUEZ
C.C. : 19422168
N.I.T. : NO REPORTO
MATRICULA NO : 00286948 DE 12 DE MARZO DE 1987

NOMBRE : MARIA EUGENIA MIRANDA DE SHALA
C.C. : 41633993
N.I.T. : NO REPORTO
MATRICULA NO : 00306897 DE 8 DE OCTUBRE DE 1987

NOMBRE : HASSAN ALBERTO SHALA MIRANDA
C.C. : 79783544
N.I.T. : NO REPORTO

MATRICULA NO : 00648353 DE 25 DE MAYO DE 1995

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : HAROLD RENE GUARIN RIVERA
C.C. : 79.784.218
N.I.T. : 79784218 1

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01058808 DEL 16 DE ENERO DE 2001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV PRADILLA NO. 2 08 LC 4
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CEABOLIVARIANA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV PRADILLA NO. 2 08 LC 4 / AVENIDA PRADILLA NO 2-50 LOCAL 402
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: CEABOLIVARIANA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$13,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO
DIRECCION COMERCIAL : AV PRADILLA NO. 2 08 LC NO. 4 / AVENIDA PRADILLA NO 2 50 LOCAL 40
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 00368229 DE 18 DE ABRIL DE 1989
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SAIDI AIXA SHALA MIRANDA
C.C. : 35.479.835
N.I.T. : 35479835 7

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 00790278 DEL 15 DE MAYO DE 1997

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV PRADILLA NO. 2-08 LC 4
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CEABOLIVARIANA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AV PRADILLA NO. 2-08 LC 4 CENTRO COMERCIAL PLAZA LUNA -Y- AVENIDA PRADILLA NO 2-50 LOCAL 402
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: CEABOLIVARIANA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2025
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$5,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P..

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO
DIRECCION COMERCIAL : AV PRADILLA NO. 2 08 LC NO. 4 / AVENIDA PRADILLA NO 2 50 LOCAL 40
MUNICIPIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 00368229 DE 18 DE ABRIL DE 1989
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	PERSONA NATURAL	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* País:	COLOMBIA	* Estado:	ACTIVA
* Tipo documento:	NIT	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Nro. documento:	79784218	* Objeto social o actividad:	CEA
* Razón social:	ACADEMIA BOLIVARIANA DE AUTOMOVILISMO		
E-mail:	ceabolivariana@gmail.com		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Correo Electrónico Principal	ceabolivariana@gmail.com	* Correo Electrónico Opcional	ceabolivariana@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	Avenida Pradilla No 2-08 local No 4 Centro Comercial Plaza Luna.

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar